

actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 11 de Mayo de 1992.— La Jefe de Servicio.

Edicto de Notificación de embargo

III.B.726

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.515.733 PAS que se sigue en esta Unidad contra José Luis Pascual Palacios, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n° 16.515.733 PAS contra el deudor José Luis Pascual Palacios con domicilio en Logroño, Doctor Múgica, 38-1° y en cumplimiento de la Provincia de Apremio dictada con fecha 19 de diciembre de 1990 por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, del tenor literal:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: Número tres. La vivienda o piso primero derecha tipo A, de la casa en esta ciudad en la calle del Doctor Múgica número treinta y ocho, consta de comedor y un dormitorio en fachada principal y otro en fachada posterior. Ocupa una superficie útil de ochenta y siete metros cuadrados y los construidos es de ciento veintiún metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Este en fachada a calle Doctor Múgica con seis metros setenta y cinco centímetros de línea; Oeste en fachada a patio posterior con seis metros setenta y cinco centímetros de línea; Norte, vivienda izquierda de la misma planta, patio interior de luces, caja de escaleras y descansillo de éstas; Sur, finca de D. José Antonio Solozábal. Tiene como anexo inseparable del mismo y formando parte de él un trastero en planta de sobreeático señalado con el número del piso que mide cinco metros y cuatro decímetros cuadrados. Tiene una cuota de participación en el inmueble del diez enteros y cincuenta céntimos por ciento. Inscrita como finca n° 26.888 al folio 7.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Sanciones Tributarias 88 y ascienden a 98.043 pts., por principal y recargo de apremio más 100.000 pesetas que se presuponen para gastos y costas del procedimiento, que hace un total de 198.043 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del inmueble embargado.

Epidase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 11 de Mayo de 1992.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación (506)

III.B.727

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa M^a PILAR MILLAN MORALES, con último domicilio conocido en C/ Doce Ligero de Artillería, 10 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 19-11-91, en el expediente E-E-739/91, Acta de Infracción n° 1192/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción tipificada en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 12 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Solicitud de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del 23-04-92 n° 49, al sector de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riegos o drenajes de campos agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y empresas cuya actividad y Ordenanza Laboral sea la de Agua sin convenio de aplicación (514) III.B.728

Por D. Julio Salazar Moreno, Secretario General de la Unión Sindical Obrera (USO) de La Rioja, se ha formulado por conducto de esta Dependencia solicitud al Excmo Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en orden a la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del 23-04-92 n° 49, al sector de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riegos o drenajes de campos agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y empresas cuya actividad y Ordenanza Laboral sea la de Agua sin convenio de aplicación.

Solicitud y trámite que en consecuencia se hace público para conocimiento y personación en su caso en el término de diez días de los posibles interesados en el procedimiento de que se trata.

Logroño, 6 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa VALDEZCARAY, S.A. de Ezcaray III.B.730

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa VALDEZCARAY, S.A. de Ezcaray (La Rioja), que fue suscrito con fecha 14 de Abril de 1992 de una parte por la representación legal de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”.

Logroño, 8 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA VALDEZCARAY, SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 1.— AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales entre la Empresa VALDEZCARAY, S.A. que tiene actividad en la Estación de Deportes de Invierno, situada en el Monte San Lorenzo, término municipal de Ezcaray (La Rioja), y todo su personal.

Artículo 2.— VIGENCIA Y DURACION.

Este Convenio tendrá una duración de dos años su terminación, se prorrogará de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo, al término de su vigencia.

Entrará en vigor a todos los efectos, sea cual fuere la fecha en que sea registrado por la Autoridad Laboral competente y publicado en el B.O.R., el 1 de Enero de 1992, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, terminando el 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 3.— CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones que se establecen en este Convenio se considerarán mínimas y en consecuencia, si existen trabajadores que por pactos o costumbres tengan concedidas situaciones, condiciones o gratificaciones más beneficiosas, que las que se consignan en el presente Convenio, la Empresa tendrá obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndolas estrictamente “ad personam”.